



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
IQUITOS

## DECLARAN VEDA ESTACIONAL DE PESCA COMERCIAL EN LA CUENCA DEL RÍO NANAY

### ORDENANZA REGIONAL N° 006 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 16 de Marzo del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 16 de Marzo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

**Artículo Primero.- Definiciones:**

Para fines de la presente ordenanza se define como:

- **Pesca comercial.**- Aquella protagonizada por pescadores que utilizan para sus faenas extractivas botes con o sin cajón isotérmico, y mallas de captura masiva (honderas y arrastradoras), cuyo objetivo exclusivo es el comercio a menor o mayor escala.
- **Veda.**- Suspensión temporal de actividad pesquera decretada por autoridad competente. Si la declaratoria de Veda es sólo para la actividad comercial, ello implica que se puede realizar pesca con fines de autoconsumo. Si las circunstancias lo ameritan la autoridad competente puede decretar la veda total, es decir queda prohibida la actividad comercial y de autoconsumo.

**Artículo Segundo.- Créase la Comisión de Conservación de los Recursos Hidrobiológicos de la región Loreto – CORHIL,** la misma que estará encargada de evaluar el actual nivel de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos de la Región Loreto y proponer medidas correctivas y recomendaciones de manejo orientadas a su protección y aprovechamiento sostenible.

La CORHIL estará presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y estará integrada además por un representante de las siguientes instituciones: Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, la Facultad de Biología de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Capitanía de Puertos.

**Artículo Tercero.- Aprobación de las vedas**

Las vedas en la Región Loreto se aprueban mediante Decreto Regional a propuesta de la Comisión de Conservación de los Recursos Hidrobiológicos de la región Loreto - CORHIL.

**Artículo Cuarto.- Sanciones**

Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas durante el periodo de veda serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y las normas que por decreto regional se aprueben.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Implementación de la presente ordenanza**

Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de la Producción, a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Veda para la extracción comercial de peces de consumo humano en el Río Nanay**

Declárese veda para la extracción comercial de peces de consumo humano, en la Cuenca del Río Nanay, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre y abril de cada año, con la finalidad de favorecer los procesos de reproducción de los peces y garantizar la sostenibilidad de su aprovechamiento.

**POR TANTO :**

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese

